



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PLAN DE CONSULTA

PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERO "BORDEBAMBA"

COMUNIDAD DE CHICÑAHUI

Este Plan de Consulta Previa se formuló teniendo en cuenta las normas internacionales y nacionales relacionadas a los pueblos indígenas u originarios, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Asimismo, este documento contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minero "Bordebamba", el cual ha sido elaborado y propuesto por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y aprobado por los representantes de la comunidad de Chicñahui.

1. UBICACIÓN

La comunidad campesina de Chicñahui está ubicada en los distritos de Challhuahuacho y Progreso, provincias de Cotabambas y Grau, departamento de Apurímac

2. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

3. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre la medida administrativa que podría afectarles directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos, que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas (Art. 3 de Ley N° 29785).

4. MEDIDA A CONSULTAR

Considerando lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento la Entidad promotora tiene la tarea de identificar aquellas medidas administrativas o legislativas que, de ser aprobadas puede afectar de manera positiva o negativa los derechos colectivos de los pueblos originarios.

Mediante Resolución Ministerial N° 403-2019-MEM/DM y su modificatoria Resolución Ministerial N° 254-2021-MINEM-DM, el MINEM identificó la medida administrativa objeto de consulta previa. En el presente caso, la medida administrativa a consultar es:

- Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto de exploración minero "Bordebamba"

Dicha autorización sería aprobada mediante Resolución Directoral emitida por el MINEM, cuyo **proyecto/borrador**, se encuentra en el Anexo N° 1.

Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera a las siguientes partes¹.

5.1 La Entidad Promotora: Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad del Estado que, en este caso, promueve la medida administrativa relacionada con el proyecto de exploración minero "Bordebamba" que será consultada de acuerdo con el presente Plan de Consulta. Es responsable de realizar todas las etapas del proceso de consulta previa.

5.2 Los pueblos indígenas u originarios

Son aquellos que tienen su inicio en tiempos anteriores al Estado, cuyo origen tiene lugar en el territorio nacional, como la Comunidad Campesina de Chicñahui que conserva todas o parte de sus instituciones distintivas.

6. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ACTORES DEL PROCESO

6.1 Entidad Promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por la Ley Orgánica N° 259662 y el Decreto Supremo N° 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- Identificar las propuestas de las medidas administrativas y los pueblos originarios del área de influencia de los proyectos, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria de consulta previa.
- Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

¹ En caso se considere necesario, se contará con la participación de otras entidades gubernamentales.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

6.2 Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados

La Comunidad Campesina de Chicñahui es la titular del derecho a la consulta previa y asume las siguientes responsabilidades:

- Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8° de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas mínimas:

7.1 Etapa 1. Identificación de las medidas a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la autorización para el inicio de actividades de exploración minera, siempre y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos del pueblo originario identificado en el área de influencia directa del proyecto.

En ese sentido, este proceso de consulta está a cargo de la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana del MINEM y la medida administrativa a consultar es el otorgamiento de: "Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero Bordebamba". De acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minero "Bordebamba", dicho proyecto comprende las siguientes actividades:

Etapa	Actividad
Construcción	Traslado de personal, equipos, maquinarias y materiales
	Construcción de accesos
	Habilitación de plataformas y pozas de sedimentación
	Habilitación de pozas matriz de sedimentación de lodos y campamento (tanques de almacenamiento 1 y 2, duchas, SSHH, entre otros)
Operación	Traslado de personal, equipos, maquinarias y materiales
	Perforación
	Interpretación geológica (Logueo)

[Handwritten signature]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

COMUNIDAD CAMPESINA CHICÑAHUI
Florentino Huilca Ccoropuna
PRESIDENTE
DNI: 44249800

Etapas	Actividad
Cierre	Cierre de plataformas, sondajes, pozas de sedimentación y accesos (badenes)
	Obtención de perforaciones
	Rehabilitación de plataformas y pozas de sedimentación
	Rehabilitación de accesos
	Cierre de pozas matriz de sedimentación de lodos y campamento (Tanques de almacenamiento 1 y 2, duchas, SSHH, entre otros)
Post cierre	Supervisiones Visuales (estabilidad física y condición de áreas revegetadas) y monitoreo de calidad de aguas

Fuente: Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de exploración Bordebamba. Yaku Consultores (2024)

7.2 Etapa 2. Identificación de los pueblos a ser consultados

De acuerdo al Informe N° 010-2025-MINEM/OGGS/OGDPC/CACC de fecha 24 de enero de 2025 relacionado a la identificación de pueblos indígenas u originarios, el mismo que concluyó que la comunidad campesina de Chicñahui forma parte de los pueblos indígenas quechuas en tanto expresan los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa y el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que reglamenta la ley N° 29785.

Asimismo, mediante el Informe N° 018-2025-MINEM/OGGS/OGDPC/CACC de fecha 13 de febrero de 2025, la OGGS emitió opinión respecto a la existencia de afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad de Chicñahui, en cuyo territorio se desarrollará el proyecto minero de exploración "Bordebamba". Dicho informe concluye que si habría afectación al ejercicio de los derechos colectivos cuando se desarrolle el proyecto. Tales derechos son: el derecho a la tierra y territorio; a los recursos naturales, a decidir sus prioridades de desarrollo, el derecho a conservar sus costumbres e instituciones y el derecho a la identidad cultural.

Plan de consulta

Con la finalidad de iniciar el proceso de consulta previa del Proyecto de Exploración Minero "Bordebamba", el MINEM presentó una propuesta de Plan de Consulta Previa a los representantes de la comunidad de Chicñahui. Dicho plan de Consulta fue aprobado por la comunidad el 30 de marzo de 2025.

7.3 Etapa 3. Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, cumplirá con la realización de las siguientes acciones:

1. La entrega de Plan de Consulta aprobado por las autoridades de la comunidad de Chicñahui.
2. Entrega de la propuesta de medida administrativa a consultar (Modelo/borrador de la Resolución que autorizaría el inicio de actividades de exploración minero del proyecto "Bordebamba", incluido en el Anexo N° 1 del presente Plan).

C.G. CHICÑAHUI
DNI: 43 0262
TESORERA

[Handwritten signature]
14/03/2025

[Handwritten signature]
Buenos días

Entidad:
OGGS-MINEM



[Handwritten signature]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. La publicidad de dichos documentos, así como las cartas u oficios de comunicación se publicarán en el portal institucional del MINEM.

A continuación, se presenta la propuesta de cronograma de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Documento	Responsable
Publicidad	Entrega de propuesta de Plan de Consulta Previa y el proyecto borrador de Resolución Directoral a las autoridades y representantes de la comunidad de Chicñahui.	17 de marzo de 2025	Entrega de documentos mediante Oficio 0194-2025-MINEM-OGGS-OGDPC	OGDPC del MINEM
	Aprobación de Plan de Consulta Previa por parte de las autoridades de la comunidad de Chicñahui.	30 de marzo de 2025	Entrega de Plan de Consulta aprobado	

A partir del día 30 de marzo de 2025 que se aprobó el Plan de Consulta, mediante entrega a la OGGS se da inicio a la etapa de PUBLICIDAD y se contabiliza el plazo establecido en la normativa para el proceso de consulta previa del Proyecto de Exploración Minero "Bordebamba".

7.4 Etapa 4. Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, brindará información a la comunidad de Chicñahui sobre los posibles impactos e implicancias de la medida administrativa, sujeto de consulta, así como las posibles afectaciones a sus derechos colectivos, atendiendo a las costumbres y la diversidad de los pueblos indígenas existentes. Durante esta etapa el MINEM considerará lo siguiente:

- Entregar los materiales informativos relacionados a las actividades mineras de exploración, así como del proceso de consulta previa y sus etapas a través de la entrega física y/o virtual.
- Realizar un (01) taller informativo con un aforo aproximado de 100 participantes en el que se abordará los siguientes temas:
 - Derecho a la consulta previa.
 - El proceso de consulta previa y sus etapas.
 - Procedimientos mineros vinculados a la medida administrativa.
 - Medida administrativa del proyecto de exploración Bordebamba.
 - Actividades mineras de exploración.
 - Características y componentes principales del proyecto de exploración Bordebamba.
 - Evaluación y manejo de impactos socioambientales.
 - Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.

Asimismo, el taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.

[Handwritten signature]
COMUNIDAD CAMPESINA CHICÑAHUI
Florentino Huilca Ceropuna
DNI: 44249800
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
C.O. CHICÑAHUI
Jesús K. Huilca Ceropuna
DNI: 43690262
TESORERO

[Handwritten signature]
Bancero

[Handwritten signature]
OGGS-MINEM





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A continuación, se presenta el cronograma aprobado de la presente etapa:

Etapas	Actividad	Fecha, lugar y hora	Modalidad de la actividad	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Información	Difusión de material informativo	- Fecha de entrega: Desde el 30 de marzo de 2025	Medio físico y/o virtual	-	OGDPC del MINEM
	Taller informativo Comunidad de Chicñahui	- Fecha del taller: 30 de marzo de 2025. - Lugar: Comunidad de Chicñahui. - Hora: 09:00 horas	Taller presencial	100 comuneros aprox.	

Desde el 30 de marzo de 2025 la entidad promotora brindará información a la comunidad de Chicñahui sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la referida medida administrativa. Asimismo, el 30 de marzo de 2025 se llevará a cabo un (01) taller informativo. Cabe precisar que el MINEM asumirá los costos para la realización de esta etapa.

Las autoridades y los participantes de la comunidad de Chicñahui pueden difundir el material informativo, así como la información recibida en el taller a los demás miembros de su comunidad para un mejor desarrollo de la Evaluación Interna. Sin perjuicio de ello, la Entidad promotora es la responsable de brindar la información que sea adecuada y oportuna.

Preguntas y/o aclaraciones:

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM a través de los siguientes medios:

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima.
- Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1404.
- Al correo electrónico: ccruzatt@minem.gob.pe

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en doce (12) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrá utilizar el internet, la vía telefónica y la radio.

7.5 Etapa 5. Evaluación Interna

En esta etapa, los comuneros de la comunidad de Chicñahui deben realizar un análisis acerca de la una posible afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Como resultado de este análisis los representantes de la comunidad deberán entregar a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Asimismo, la evaluación interna, debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias o cualquier otra modalidad que la comunidad considere pertinente.

A continuación, se presenta el cronograma aprobado por la comunidad de Chicñahui para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna Comunidad de Chicñahui	Asamblea comunal y/o otra modalidad de acuerdo comunal	- Fecha de evaluación interna: <u>31 de mayo de 2025.</u> - Lugar: Comunidad de Chicñahui	50 comuneros aprox.	Comunidad Campesina de Chicñahui

Una vez concluida la etapa informativa, la comunidad analizará y valorará la información alcanzada sobre la medida administrativa con el fin de realizar una evaluación sobre los alcances e incidencias de la referida medida y las afectaciones de sus derechos colectivos. Asimismo, durante una asamblea comunal de evaluación interna la comunidad elaborará un acta de evaluación interna indicando su acuerdo con la medida o presentando sus propuestas sobre el mismo. Culminado este plazo, el MINEM recogerá el acta en el respectivo local comunal o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.

En esta etapa, los representantes de la comunidad tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberá informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa².
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a las medidas administrativas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha³.

² Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

³ Art. 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con las medidas administrativas y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, el MINEM volverá a citarlos dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos⁴.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión⁵.

Acreditación de representantes

La comunidad campesina de Chicñahui deberá acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, el cual puede realizarse en el marco de asambleas comunales u otros medios que consideren pertinente.

Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres⁶.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

1. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada.
2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.
3. La lista de acreditación de representantes debe ser enviado por la comunidad a la OGGS.

7.6 Etapa 6. Diálogo Intercultural

La etapa de Diálogo se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de las propuestas de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. Los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina y el MINEM quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

⁴ Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁵ Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁶ Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".

COMUNIDAD CAMPESINA CHICÑAHUI
Florentino Huilica Ccoropuna
DNI: 44249800
PRESIDENTE

C.C. CHICÑAHUI
Justino Rimayñuman Tito
DNI: 43690262
TESOINERA

4/12/2023

0665-MINEM



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión o sesión de dialogo presencial que implica contacto directo en la que participarán los representantes de la entidad promotora (MINEM) y los representantes acreditados de la comunidad campesina de Chicñahui.

A continuación, se presenta el cronograma aprobado por la comunidad de Chicñahui para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Sesión de Diálogo con la Comunidad de Chicñahui	- Fecha de dialogo: ____ de ____ de 2025. - Lugar: Comunidad de Chicñahui - Hora: 09:00 horas.	10 a 12 representantes acreditados	MINEM

Una vez concluida la etapa de evaluación interna, la entidad promotora y la comunidad de Chicñahui buscaran generar un dialogo intercultural respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por cada comunidad. Durante la reunión de diálogo intercultural se pretende alcanzar acuerdos entre el Estado y la comunidad respecto a la medida administrativa y que se plasmara a través de un acta de consulta previa, que es el instrumento público, con valor oficial, que contiene los acuerdos que se alcance como resultado del proceso de consulta

Cabe precisar que el MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

7.7 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de la medida administrativa, corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

8. REGISTRO

Los talleres informativos y la reunión de diálogo intercultural, en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

9. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:



COMUNIDAD CAMPESINA CHICNAHUI
Florentino Huilica Cooropuna
DNI: 44249800
PRESIDENTE

Elaborado por:
Oscar Huilica
14/12/2013

Revisado por:
Zuzuzo
14/12/2013



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.
- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

10. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

ANEXOS

Al presente Plan de Consulta se adjunta el siguiente Anexo:

- ANEXO N° 1: Documento que contiene la medida administrativa, sujeto de consulta (Modelo/ borrador de Resolución Directoral)

C.D. CHICNAHUI
Justicia y Paz
DNI: 43690262
TESORERA

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

